



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA **Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

INSTITUTO RAILEF

“EL COMIENZO DE TU FUTURO”

DISPOSICIONES EVALUATIVAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA:

- **CICLO RAIMAPU** (1º a 4º BÁSICO)
- **CICLO PEUMAYEN** (5º y 6º BÁSICO)

ELABORADO POR: Equipo Directivo, UTP y cuerpo docente del Instituto Railef

SERÁ REVISADO Y SANCIONADO POR: Dirección Provincial de Educación

Pichilemu, 2019

IMPORTANTE

En el presente Reglamento de Evaluación Académica y Promoción se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otros equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción se basa en la convención idiomática de nuestra lengua y tiene por objetivo evitarlas fórmulas para aludir a ambos géneros en el idioma español (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INSTITUTO RAILEF – PICHILEMU

1. PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción del Instituto Railef de Pichilemu establece normas y procedimientos de gestión curricular, evaluativa y académico-administrativa que involucran a toda la comunidad escolar, aquellas referidas a evaluación y promoción escolar y que tienen impacto directo en los aprendizajes de los estudiantes. Todo protocolo y normas académicas quedan supeditados a este reglamento y es consonante con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Se encuentra separado del RICE, pero se alinea de igual forma con la visión, misión y filosofía de nuestro colegio, que contempla el compromiso con el logro de la excelencia académica y formación integral de nuestros estudiantes.

1.1. NORMATIVAS LEGALES

Al ser un establecimiento educacional particular subvencionado, reconocido por el Estado, el Instituto Railef cumple con las normativas legales establecidas, teniendo como marco la Ley Nº 20.370 (Ley General de Educación), adscribiéndose a los estándares de aprendizaje establecidos por el Consejo Nacional de Educación y asume las directrices tanto de la Agencia de Calidad, Superintendencia de Educación como del Ministerio de Educación (MINEDUC). En materia curricular, el colegio se rige por los Programas de Estudio aprobados por el Consejo Nacional de Educación desde 1º hasta 6º básico y en lo referido a la evaluación y promoción escolar, por la siguiente normativa:

- Decreto Exento Nº 511/97 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento Nº 107/2003, que regulan la evaluación y promoción de los estudiantes de Educación General Básica.
- Decreto Exento Nº 158/99, sobre eximiciones en las evaluaciones académicas

En este mismo acto se señala que en la elaboración de este Reglamento de Evaluación se ha considerado lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 511/97, con la participación de toda la comunidad educativa, entendiéndose: cuerpo docente, padres y apoderados, estudiantes y sancionado por las autoridades del servicio respectivo.

Cumpliendo por lo demandado en el Artículo 2º del Decreto Nº 511/97, el presente Reglamento se hace público oficialmente a la comunidad educativa el día de Marzo de 2019, entregándose copia de este documento al Provincial de Educación Cardenal Caro y Centro de Padres y Apoderados del Instituto Railef.

2. EVALUACIÓN

2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 1º: El Instituto Railef reconoce la evaluación como parte inseparable de cada proceso de aprendizaje que da la oportunidad de obtener información desde el estudiante y permite verificar los progresos y detectar errores, considerándolos como señales sobre *cómo* los estudiantes entienden, descubren o bloquean, lo que permite hacer ajustes a la planificación y práctica del docente. Se rige por la normativa legal vigente para la Educación General Básica, establecida en el punto anterior.

Artículo 2º: Se evalúan conocimientos, habilidades, competencias y actitudes priorizadas por el marco curricular y que se expresan, en forma específica, en los Objetivos de Aprendizaje contenidos en los programas de estudio del MINEDUC.

Artículo 3º: Se procurará evaluar dentro de contextos de aprendizaje significativo, evitando calificar subdestrezas aisladas que no reflejen un real dominio de los OA.

Artículo 4º: Consideramos que evaluación no es sinónimo de calificación. Calificar implica expresar un juicio o apreciación sobre la calidad de lo aprendido o no aprendido, según criterios o normas preestablecidas. Como colegio propiciamos que la calificación sea fruto de un juicio valorativo sobre la base de múltiples evidencias que permitan dar cuenta de los avances reales hacia los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo 5º: Las calificaciones dentro de la secuencia evaluativa deben obedecer una lógica basada en principios de evaluación aplicados al proceso integral del aprendizaje, tales como: gradación, secuencia, pertinencia, justicia, continuidad, sistematización, flexibilidad, transparencia, etc. Bajo esta conceptualización se pretende que las calificaciones reflejen el nivel de logro alcanzado por cada estudiante al finalizar cada nivel escolar.

2.2. TIPOLOGÍA EVALUATIVA

Artículo 6º: El Instituto Railef utilizará evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, según la intencionalidad que se le asigne a estas, las que se definen y aplican de la siguiente forma:

- **Evaluación diagnóstica:** es una evaluación que se realiza al inicio del año escolar, en las asignaturas científico-humanista, que permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de la condición académica del estudiante en relación con los estándares de aprendizaje para su nivel. Sus resultados son registrados en las páginas de registros evaluativos dentro del libro de clases en el subsector que corresponda y se analizan por el profesor correspondientes para tomar las decisiones relacionadas con posibles intervenciones.
- **Evaluación formativa:** es aquella que proporciona información del estudiante y que permite realizar acciones inmediatas (retroalimentación) respecto de los aprendizajes durante un proceso,

de forma que la enseñanza pueda modificarse o flexibilizarse a la luz de los resultados que indican las necesidades de aprendizaje de un estudiante o grupo de estudiantes. Así mismo, la evaluación formativa puede calificarse, pero esta no se considera en el acta de calificaciones de la asignatura.

- **Evaluación sumativa:** aquella que se realiza al término de un periodo determinado de aprendizaje, asociada a una calificación coeficiente uno, coeficiente dos o con una ponderación porcentual que incide en el promedio semestral. Se reconocen dos tipos:
 - Evaluación parcial: evaluación de tipo sumativa que permite medir uno o más objetivos de aprendizaje para tomar decisiones de corte académico. Se registra con una calificación en el libro de clases.
 - Evaluación de fin de semestre: Es aquella evaluación de tipo sumativa que mide objetivos de aprendizaje trabajados a lo largo del semestre en determinadas asignaturas y se expresa con una calificación que incide en un 20% del promedio final del semestre.

Artículo 7º: El colegio también utilizará evaluaciones determinadas según el agente en que esté centrado la acción evaluativa, las que definirán el curso de las actividades en las que se intencionen. Estas se definen y aplican de la siguiente forma:

- **Heteroevaluación:** es la evaluación que realiza el docente hacia un estudiante o grupo de estudiantes en relación a su desempeño en una actividad de evaluación planificada y programada dentro de una asignatura, regido por la escala dispuesta por el establecimiento.
- **Coevaluación:** es la evaluación que realizan los estudiantes entre sí ante la realización de un trabajo. Esta puede darse en dos situaciones: dentro de un mismo grupo de trabajo o eligiendo a estudiantes aleatoriamente que evalúen a un compañero en una actividad de evaluación
- **Autoevaluación:** es la evaluación que realiza un estudiante hacia sí mismo en relación a sus propias acciones y aprendizajes adquiridos en un proceso que culmina en una actividad evaluativa.

Artículo 8º: Se debe potenciar la realización de autoevaluaciones y coevaluaciones en los diferentes procesos de aprendizaje y Unidades Didácticas planificadas en cada asignatura y nivel educativo. Estas tendrán una intencionalidad formativa dentro de las calificaciones de los estudiantes, mientras que las heteroevaluaciones tendrán carácter sumativo.

2.3. ESCALA DE NOTAS

Artículo 9º: La escala de notas utilizada en el Instituto Railef es única para todos los niveles y asignaturas. Los estudiantes de 1º a 6º básico son calificados en todas las asignaturas del plan de estudio, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0. La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero), teniendo para ello que lograr un 60% de los objetivos de aprendizaje evaluados.

Artículo 10º: Como criterio universal del establecimiento, se establece que ningún estudiante será calificado con nota **1.0** en el registro evaluativo del libro de clases, dada la propuesta educativa del PEI.

2.4. CALIFICACIONES

2.4.1. TIPOS DE CALIFICACIONES

Artículo 11º: Se entiende por calificación, la expresión conceptual, numérica o nota, con un decimal aproximando la centésima, de una evaluación realizada por el docente utilizando una escala predeterminada en el establecimiento.

Artículo 12º: El Instituto Railef ha establecido un régimen semestral, dentro del que se distinguen los siguientes tipos de calificaciones:

Tipos de calificaciones logradas por los estudiantes en el proceso regular semestral:

- **Acumulativas:** corresponden a una serie de evaluaciones cuyo promedio será equivalente a una calificación parcial.
- **Parcial:** corresponde a las calificaciones coeficiente uno logradas por el estudiante.
- **Coeficiente dos (C2):** corresponde a una calificación registrada como dos notas parciales idénticas.

Tipos de calificaciones de notas finales logradas por los estudiantes:

- **Promedio de asignatura:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales para cada asignatura al momento de cerrar un semestre. En aquellas asignaturas que no rinden evaluación sumativa final, corresponde al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas a lo largo del proceso regular semestral, expresado con un decimal aproximando la centésima. En aquellas asignaturas que rinden evaluación sumativa final, corresponde al promedio ponderado compuesto en un 80% por el proceso regular, obtenido por el promedio aritmético de las evaluaciones a lo largo del semestre expresado con dos decimales sin aproximar, el 20% restante se obtiene de la calificación de la evaluación final del semestre expresado con un decimal aproximando la centésima.
- **Final semestral:** corresponde al promedio aritmético de la suma de las calificaciones obtenidas en cada asignatura durante el semestre. Al ser un régimen semestral, existirán dos calificaciones de este tipo, correspondientes al primer y segundo semestre.
- **Final anual:** es el resultado del promedio aritmético de suma a la calificación final de los dos semestres, dando como resultado el promedio final obtenido por el estudiante en el nivel cursado.

Artículo 13º: Se podrán utilizar algunas estrategias como forma de apoyar efectivamente el aprendizaje de los estudiantes; por ejemplo: antes de cerrar el promedio de asignatura, el profesor puede tener una conversación con cada estudiante para dar la posibilidad de que el estudiante proponga un trabajo específico con intención de mejorar su promedio.

Artículo 14º: Ninguna calificación podrá registrarse en el libro de clases si no hay evidencia escrita de esta, ya sea la actividad evaluativa realizada de la que hayan quedado productos concretos o el instrumento de evaluación que fue utilizado en el cada caso.

Artículo 15º: Toda calificación que exceda el 25% de estudiantes reprobados debe ser analizada (tanto la actividad evaluativa como el instrumento de evaluación aplicado) y vuelta a aplicar a los estudiantes, hasta superar este déficit. Esta segunda evaluación debe hacerse entre 7 y 15 días hábiles después de obtenida la calificación original.

2.4.2. CANTIDAD DE CALIFICACIONES POR ASIGNATURA

Artículo 16º: Los estudiantes son evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios, atendiendo el siguiente rango que considera el número de horas de clases semanales y el número de horas de clases semanales y el número mínimo de calificaciones parciales sin incluir la evaluación de fin de semestre:

Asignatura \ Nivel	Nº HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES		Nº DE CALIFICACIONES PARCIALES MÍNIMAS AL SEMESTRE	
	1º a 4º básico	5º y 6º básico	1º a 4º básico	5º y 6º básico
Orientación	1	1	2	2
Tecnología	1	1	2	2
Talleres ¹	2	2	3	3
Formación integral	2	2	3	3
Artes Visuales	2	2	3	3
Música	2	2	3	3
Inglés	2	3	3	4
Historia, Geografía y Cs Sociales	3	4	4	5
Ciencias Naturales	3	4	4	5
Educación Física y Salud	4	3	5	4
Matemáticas	6	6	5	5
Lenguaje y Comunicación	8	6	7	5

Artículo 17º: En caso de que existan estudiantes que no tengan la cantidad mínima de calificaciones exigidas, por causas debidamente justificadas, el profesor determinará la calificación final de ese semestre, siempre y cuando esta no sea inferior a 4.0.

Artículo 18º: En el mismo caso anterior, pero sin justificación existente, el profesor se verá en la obligación de registrar en el libro de clases este hecho y determinar una calificación, con la asesoría de Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica, una vez agotadas y registradas debidamente todas las instancia que se dieron para que el estudiante rindiera las actividades de evaluación que le faltan.

¹ Los talleres extracurriculares que se impartirán durante el año lectivo 2019 en el Instituto Railef corresponden a: Manutara, Literatura, Inglés, Deportes, Música y Computación, contando cada uno con 2 horas pedagógicas

2.4.3. CANTIDAD DE EVALUACIONES POR JORNADA

Artículo 19º: Si bien el Instituto Railef aspira a preparar a sus estudiantes en un ambiente de excelencia académica, no pueden ser programadas más de una evaluación C2 o de final de semestre en una misma jornada. Tampoco pueden programarse más de dos evaluaciones parciales, que requieran preparación previa.

Artículo 20º: Este criterio no incluye evaluaciones acumulativas, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares que requieran un proceso prolongado de más de una clase en su elaboración. La programación de las evaluaciones es regulada conjuntamente por los profesores correspondientes y la Unidad Técnico Pedagógica.

2.4.4. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 21º: Existirá una evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que la requieren, con un estudio previo de cada caso para evaluar si amerita o no este tipo de evaluación, acompañado de una confirmación escrita por parte del apoderado (certificado médico o justificación personal) y el Programa de Integración Escolar (PIE) del Instituto Railef.

Artículo 22º: La evaluación diferenciada será para quienes presenten un desnivel en sus aprendizajes en comparación a sus compañeros de curso, sean de mayor edad que sus compañeros y cuenten a su haber dos o más repitencias, o para aquellos que presenten alguna dificultad de aprendizaje diagnosticado por un especialista, cuyo certificado debe ser presentado apenas este diagnóstico se realice.

Artículo 23º: A los estudiantes de educación diferenciada se les aplicarán estrategias adaptadas a su nivel y estilo de aprendizaje, predominando el uso de material concreto, apoyo visual y auditivo para la realización de actividades, considerando ítems precisos en cantidad y calidad.

2.4.5. INFORME DE EVALUACIONES

Artículo 24º: Durante el año escolar, los estudiantes y apoderados son informados de las calificaciones, progresos y evaluaciones de los estudiantes por los siguientes medios:

- **Libro de clases:** el profesor de asignatura deberá registrar las calificaciones obtenidas por los estudiantes a más tardar 7 días hábiles después de ser aplicada la actividad evaluativa.
- **Entrega de calificaciones parciales:** se hace entrega a cada estudiantes del instrumento utilizado para evaluar ya calificado, correspondiente a las diferentes actividades de evaluación que se realicen a lo largo del año, de forma que puedan utilizar este como una oportunidad de aprendizaje a partir de su propio desempeño.
- **Informes mensuales:** el profesor debe informar, una vez al mes, de los avances o estancamiento de sus estudiantes. Además de esto entregar a los padres recomendaciones y advertencias, según se den los casos.

- **Casos particulares de rendimiento:** El profesor enviará una nota al hogar del estudiante cuando este muestre resultados deficientes de forma sostenida en el tiempo, ya sea mediante agenda o vía correo electrónico, abriendo las posibilidades de reunión con el apoderado si este lo solicita.
- **Informe final de calificaciones:** en la instancia de reunión para finalizar cada semestre, se hace entrega a los apoderados de un informe con las calificaciones del estudiante, el que contiene los promedios generales por asignatura y el promedio final semestral. En caso de la finalización del año escolar, se incluye también los promedios de ambos semestres, el promedio final anual y la declaración que explicita si es o no es promovido al curso superior.
- **Informe Final Personal Social:** informe final de evaluación individualizada sobre el comportamiento del estudiante, el que se entrega al finalizar el año escolar.

Artículo 25º: Los informes escritos de calificaciones y observaciones de los estudiantes que son entregados a los apoderados deben ser devueltos al profesor jefe, con la firma del apoderado en este documento, a excepción de los informes finales de calificaciones.

Artículo 26º: Las evaluaciones escritas de mayor trascendencia (definido por el profesor en cada caso en particular) serán entregadas al estudiante para que el apoderado las firme, sobre todo si existe un historial del apoderado y estudiante, la que deberá traer firmada para hacer entrega al profesor correspondiente la clase siguiente.

Artículo 27º: Al término de cada semestre, cada estudiante debe contar con al menos un juicio evaluativo acerca de su desempeño escolar dentro del informe de notas, el que también se encontrará en su hoja de vida.

2.5. CALENDARIO DE EVALUACIONES

Artículo 28º: El calendario de evaluaciones semestrales de uso interno es confeccionado por el cuerpo docente del Instituto Railef, a partir de los formatos y fechas señaladas por la Unidad Técnico Pedagógica e informado a estudiantes y apoderados de forma progresiva. Dicho calendario está sujeto a modificaciones y se encuentra a disposición de quien lo solicite.

Artículo 29º: El proceso de evaluación para cada nivel y subsector de aprendizaje debe ser planificado con una propuesta de calendarización antes de iniciar el año escolar. Es decir, distribuir los Objetivos de Aprendizaje y los distintos momentos de evaluación sumativa por cada semestre, los que deberán acompañarse por el instrumento evaluativo que se aplicará en cada caso.

2.6. RECURSOS DE EVALUACIÓN

Artículo 30º: Los tipos de recursos de evaluación que se utilizan en nuestro colegio son los siguientes:

- **Actividades de evaluación:** se aplican controles (acumulativos), pruebas, interrogaciones, exposiciones orales y trabajos individuales o en equipo, portafolios, dramatizaciones, exposiciones

artísticas, etc. a través de criterios previamente conocidos por el estudiante en los instrumentos de evaluación diseñados para estas.

- **Instrumentos de evaluación:** los instrumentos de evaluación (pauta de cotejo, escala de valoración, rúbrica, etc) son diseñados por cada profesor para todas las actividad evaluativas a realizarse en el proceso de aprendizaje. Estos presentan los indicadores de logro definidos según los Objetivos de Aprendizaje mediante la determinación de un puntaje ideal, lo que permite sistematizar los resultados obtenidos para así reflexionar en torno al logro de esta actividad y el aprendizaje de los estudiantes.
- **Controles sin aviso previo:** el docente se encuentra facultado para evaluar Objetivos de Aprendizajes trabajados en la clase anterior mediante una evaluación sin previo aviso, cuya calificación será acumulativa.

Artículo 31º: El enfoque que guiará cada actividad de evaluación será aquel centrado en el estudiante, por lo que las estrategias empleadas por los profesores deberán poner el acento en los aprendizajes alcanzados por ellos. Por tanto, la evaluación sustentará el enfoque referido a criterios, según corresponda para cada asignatura y en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 32º: El Instituto Railef contará con archivos de pruebas escritas, clasificadas por subsector de aprendizaje, las que estarán a disposición de todos los profesores en un archivador exclusivo para este propósito.

Artículo 33º: Toda actividad e instrumento de evaluación, antes de su aplicación, debe ser conocida, revisada y aprobada por la Unidad Técnica Pedagógica del Insituto Railef y sancionar la coherencia de sus ítemes e indicadores de logro en relación a los Objetivos de Aprendizaje que se van a medir, como también a la planificación de cada asignatura.

Artículo 34º: En Artes Visuales, la evaluación estará centrada en los procesos que los estudiantes demuestren a lo largo de la realización de cada actividad evaluativa, mostrando su expresión personal y no criterios de belleza impuestos por el docente. También, deberá estimularse el desarrollo de la expresión creativa, evitando las situaciones de comparación que perjudiquen la autoestima e inhiban el proceso creativo del estudiante.

Artículo 35º: La falta de equipo, vestimenta o material de un estudiante no debe ser impedimento para que este realice la actividad evaluativa y así pueda ser calificado. Excepto en las evaluaciones donde dicho material es indispensable para la realización de la misma, en cuyo caso el estudiante debe traer una justificación escrita por el apoderado el mismo día de la evaluación/entrega, aplicándose las condiciones de reprogramación.

Artículo 36º: Si alguna evaluación programada requiere de aplazamiento, el profesor puede solicitarlo a la Unidad Técnico Pedagógica, la que –en caso de fuerza mayor– puede autorizar a los docentes a aplazar las evaluaciones programadas en el calendario de evaluaciones.

Artículo 37º: Se aplicarán mensualmente ejercicios de ensayo, tanto en Matemáticas como en Lenguaje y Comunicación, a los cursos que corresponde rendir la prueba SIMCE en el presente año escolar. Los resultados serán sistematizados y analizados en cada subsector, para definir estrategias metodológicas que permitan trabajar sobre las debilidades identificadas, así como también realzar las fortalezas que aparezcan.

2.7. ASISTENCIA A EVALUACIONES

Artículo 38º: Es obligación de los estudiantes asistir a todas sus evaluaciones el día que estas se encuentran calendarizadas. Los estudiantes ausentes **no** pueden ser evaluados y no se aplicará calificación, a excepción de las situaciones indicadas a continuación:

- **Retiro de estudiantes en el día de una evaluación:** los estudiantes pueden ser retirados por su apoderado cuando tienen calendarizada una evaluación, solo por causas de fuerza mayor de tipo médico, haciendo entrega obligatoria posterior del respectivo certificado; o de tipo familiar, la que debe ser explicada por el apoderado a Inspectoría mediante agenda o correo electrónico.
- **Ausencia a una evaluación:** en caso de inasistencia del estudiante a una evaluación, por motivos de salud, el apoderado deberá justificar en Inspectoría y/o mediante agenda con el correspondiente certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra a las actividades escolares. Ante cualquier otra situación excepcional el apoderado deberá justificar por escrito o concurrir personalmente ante la Inspectoría.
- **Atrasos a una evaluación:** los estudiantes que llegan atrasados a una evaluación, dentro del horario de esta, deben ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso. Si un estudiante ingresa, previa justificación del apoderado (certificado médico o justificación familiar) en un bloque de clases distinto al de una prueba calendarizada, se aplican las condiciones de reprogramación.

Artículo 39º: Al justificarse debidamente las inasistencias a evaluaciones según el protocolo descrito, las condiciones de reprogramación de evaluaciones serán las siguientes:

- **Reprogramación de una evaluación por inasistencia:** en caso de una inasistencia justificada únicamente bajo los términos de los puntos anteriores, la evaluación se reprogramará manteniendo el nivel de exigencia. En caso de ausencia a esta reprogramación establecida para el estudiante, de encontrarse nuevamente justificado en los términos señalados en el punto anterior, podrá optar a una segunda reprogramación con un nivel de exigencia igual al de la evaluación original, pero diferente a esta. Si el estudiante no se presenta a esta segunda reprogramación obtendrá la calificación mínima.
- **Reprogramación de evaluaciones por inasistencias prolongadas:** en estos casos la Unidad Técnico Pedagógica confecciona un calendario especial de evaluaciones para los estudiantes que se ausentan por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, quienes tienen la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de dos semanas. Esta disposición rige también

para quienes se reintegren a clases antes de esa evaluación. Es la Unidad Técnico Pedagógica quien determinará los plazos caso a caso, dependiendo del contexto particular de estos.

2.7.1. PROTOCOLO DE ENTREGA DE CERTIFICADOS MÉDICOS POR EVALUACIONES

Artículo 40º: En cualquiera de las situaciones descritas anteriormente de ausencia o atraso a evaluación el apoderado obligatoriamente debe presentar una justificación, la que debe entregarse de la siguiente forma:

En caso de entregar certificado médico:

1. El apoderado debe dar aviso al colegio vía correo electrónico o llamada telefónica de la ausencia del estudiante a la evaluación, para dejar registro en la Unidad Técnico Pedagógica
2. El mismo día que el estudiante se reintegre a sus actividades escolares de forma regular, el apoderado debe hacer entrega del certificado médico al profesor jefe del estudiante presencialmente o por medio de la agenda. El profesor jefe es el encargado de hacer llegar el certificado a UTP y dar aviso al profesor de la asignatura a la que el estudiante debe rendir la evaluación
3. Una vez que UTP recibe el certificado, coordina la reprogramación de la evaluación con el profesor de asignatura que corresponda y se le informa de la fecha designada al apoderado por medio de la agenda
4. El apoderado debe confirmar la recepción de la comunicación con la asignación de la fecha de recuperación para la evaluación, por medio de la misma agenda

En caso de justificación por motivos familiares:

1. El apoderado debe dar aviso presencialmente en Inspectoría o por medio de correo electrónico dirigido a la Unidad Técnico Pedagógica, explicando el motivo de ausencia o atraso a la evaluación del estudiante
2. La UTP es la encargada de informar al profesor jefe y de asignatura que corresponden a la situación
3. La UTP coordina la reprogramación de la evaluación con el profesor de asignatura que corresponda y se le informa de la fecha designada al apoderado por medio de la agenda
4. El apoderado debe confirmar la recepción de la comunicación con la asignación de la fecha de recuperación para la evaluación, por medio de la misma agenda

2.8. FALTAS DISCIPLINARIAS ASOCIADAS A UNA EVALUACIÓN

Artículo 41º: Es obligación de los estudiantes asistir a todas sus evaluaciones el día que estas se encuentran calendarizadas. Las situaciones relacionadas con faltas a la disciplina en la evaluación y su protocolo son:

- **Negativa a rendir una evaluación:** en el caso que un estudiante, estando en el colegio, no asista a una evaluación o estando en la sala de clases se niega a responder o deja la prueba en blanco, el

profesor informa a la UTP, quien actúa como testigo, y se continúa con el protocolo de medidas disciplinarias comprendido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE). A su vez, se llamará al apoderado de inmediato para que determine como decisión final qué se hará con el estudiante. En caso de que no logre que el estudiante rinda la evaluación, se requerirá de una autorización por escrito que permita al profesor registrar una calificación mínima en el libro de clases.

- **Faltas de honestidad en una evaluación:** si el estudiante es sorprendido entregando o recibiendo información en una instancia de evaluación, se aplican las sanciones establecidas en el RICE, dejando registro de ella en el libro de clases. Se retira el instrumento al instante de ser sorprendido y se envía al estudiante a un lugar distinto dentro del establecimiento donde deberán rendir una nueva evaluación ante un integrante del equipo académico que la UTP determine.
- **Plagio o manipulación indebida de instrumentos de evaluación:** el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.) es considerado una falta extremadamente grave y se aplicarán las sanciones establecidas en el RICE. Todos quienes sean sorprendidos incurriendo en las actitudes anteriormente descritas serán retirados del espacio donde se encuentran y se les dirigirá a un lugar distinto dentro del establecimiento donde deberán rendir una nueva evaluación ante un integrante del equipo académico que la UTP determine.

2.9. EXIMICIÓN

Artículo 42º: Un estudiante podrá ser eximido de un subsector, como Educación Física u otro, pero esta eximición será considerada sólo en aquellas actividades, en las que tiene impedimento físico, pero en otros aprendizajes esperados del subsector sí podrá ser calificado. Por lo tanto, el profesor a cargo de la asignatura debe disponer de planes especiales para estos estudiantes, como también establecer un sistema de calificación adecuado para estos casos, lo que será realizado en conjunto con el Programa de Integración Escolar (PIE).

3. TAREAS DEL DOCENTE

Artículo 43º: El docente del Instituto Railef deberá planificar sus Unidades Didácticas y procesos de evaluación al inicio del año lectivo, entregando una distribución y secuencia de los Objetivos de Aprendizaje que correspondan a la o las asignaturas que tienen a cargo. Esta será revisada por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) con el fin de sancionar la coherencia y concordancia con los planes y programas del MINEDUC, como también con los proyectos y actividades extracurriculares del colegio.

Artículo 44º: El docente debe entregar una planificación del proceso evaluativo que explicita las actividades de evaluación que serán realizadas dentro de cada Unidad Didáctica, adjuntando sus respectivos instrumentos de evaluación, los que serán revisados, corregidos y aprobados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 45º: El docente seleccionará y/o elaborará actividades e instrumentos de evaluación de acuerdo con la naturaleza de los aprendizajes que propone evaluar, es decir, que sea coherente con los conocimientos, habilidades y actitudes a desarrollar en cada proceso.

Artículo 46º: Para evaluar los aprendizajes alcanzados el docente deberá utilizar diferentes tipos de actividades de evaluación (no solo pruebas escritas), como una manera de apoyar y guiar de mejor manera el aprendizaje de los estudiantes hacia uno integral e inclusivo con los distintos tipos de aprendizaje que puedan existir en su sala de clases.

Artículo 47º: En concordancia con el punto anterior, el docente tendrá que utilizar distintos tipos de instrumentos de evaluación dentro de una Unidad Didáctica, respondiendo al propósito y utilidad de estos, para que tenga sentido con la actividad evaluativa designada, apelando a los criterios de justicia y transparencia de la evaluación educativa.

Artículo 48º: A modo de generar un aprendizaje horizontal y centrado en el estudiante, el docente deberá incluir al menos una coevaluación y una autoevaluación por Unidad Didáctica, procurando que los estudiantes sean conscientes de su propio proceso evaluativo.

Artículo 49º: El docente debe llevar en el registro curricular, de forma rigurosa, las fechas de todas las clases y evaluaciones realizadas durante el año escolar con su contenido correspondiente.

Artículo 50º: El docente debe procurar evitar, de cualquier forma, realizar registros evaluativos con errores en los libros de clases. Si llegase a ocurrir, el profesor deberá corregir dicho error y firmarlo para dejar constancia de este.

Artículo 51º: Se realizarán talleres de reflexión pedagógica donde participarán el Equipo Directivo, la Unidad Técnico Pedagógica, el cuerpo docentes y los administrativos que deseen. En estos se expondrán situaciones evaluativas que no están logrando los resultados esperados, para que entre todos los profesores participantes, determinen estrategias que superen estas deficiencias o irregularidades.

Artículo 52º: Los profesores jefe de cada curso serán los encargados de elaborar las Actas Finales de Promoción, las que deben incluir las firmas de todos los profesores que realizaron una o más asignaturas en cada curso.

Artículo 53º: La Unidad Técnico Pedagógica es la responsable de revisar las Actas Finales de Promoción elaboradas por los profesores jefe y efectuar correcciones antes de ser enviadas a Dirección y ser impresas, si es que llegasen a tener errores.

Artículo 54º: El Director es el último responsable de las Actas Finales de Promoción y, con su firma, avalará que estén correctamente escritas y elaboradas, firmándolas en el caso de estar correctas. En caso de presentar errores, deben ser devueltas al profesor jefe correspondiente para rehacer el Acta y pasar nuevamente el proceso de corrección y aprobación.

4. PROMOCIÓN ESCOLAR

4.1. REQUISITO DE ASISTENCIA

Artículo 55º: Son promovidos los estudiantes que han asistido a lo menos a un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Dirección puede autorizar la promoción de estudiantes con un porcentaje inferior al señalado, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas en forma previa y oportuna. En casos de ausencias prolongadas son estudiadas caso a caso por Dirección, UTP y el equipo docente involucrado.

4.2. REQUISITO DE RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 56º: De 2º a 6º básico, la situación final de cada estudiante se define por el promedio de calificaciones obtenidas en los dos semestres, de acuerdo al Decreto Exento Nº 511/19/97 sobre promoción de los estudiantes.

Artículo 57º: Deberá repetir el último curso en el año lectivo siguiente cualquier estudiante que no cumpliera las condiciones y requisitos señalados en los puntos anteriores para su promoción escolar, o que tengan 3 ó más subsectores reprobados o cuando por decisión de consejo de profesores se estime que el estudiante no presenta las habilidades en lectura-escritura o cálculo para ingresar al siguiente curso.

Artículo 58º: Los profesores de los subsectores involucrados para cada caso deberán tener evidencias concretas (evaluaciones, registros de entrevista, etc) del trabajo específico realizado por aquellos estudiantes que, a su juicio, no están en condiciones de ser promovidos al término del año escolar. Estas evidencias serán revisadas por la Unidad Técnico Pedagógica, junto con Dirección.

4.3. CIERRE ANTICIPADO DE SEMESTRE O AÑO LECTIVO

Artículo 59º: En caso de traslado a otro colegio, se proporcionará la información académica y formativa, además del certificado de traslado correspondiente para su continuidad de estudios.

Artículo 60º: El Equipo Directivo del Instituto Railef podrá autorizar al estudiante que necesita cerrar anticipadamente el semestre o año lectivo, quien debe presentar la justificación correspondiente al caso directamente. Son consideradas razones justificadas de cierre anticipado de semestre o año lectivo las siguientes:

- Diagnóstico de una enfermedad de índole física o emocional avalado por el médico tratante, adjuntando, además, la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo con la especialidad del profesional y la enfermedad del estudiante. Los certificados deben corresponder a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, a la patología y al periodo en que el estudiante dejó de asistir a clases. No se aceptan, para estos efectos, los certificados emitidos por psicopedagogos o psicólogos

- Traslado de domicilio de la familia o del estudiante, requiriendo la justificación escrita por parte del apoderado notificando la situación
- Embarazo, donde se evaluará cada caso particular para definir cómo proceder en la recepción de los documentos y del proceso de cierre
- Accidente grave, donde se evaluará cada caso particular para definir cómo proceder en la recepción de los documentos
- Participación en certámenes nacionales o internacionales, en el caso que deberá presentar el certificado de reclutamiento pertinente al tipo de certamen.

Artículo 61º: Dirección responderá a dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, los que pueden variar según la particularidad de cada caso. El estudiante que se acoge a esta situación especial no continúa asistiendo al colegio a partir de la fecha de cierre de año anticipado. Esta disposición es válida para todos los niveles de la enseñanza.

Artículo 62º: Cualquier situación no decretada o no considerada en las disposiciones expuestas será resuelta por el Equipo Directivo del Instituto Railef con la asesoría de la coordinación técnica y los profesores involucrados en cada caso.

Artículo 63º: El Instituto Railef entregará certificados de estudio a toda persona que sea exalumno de este colegio y que requieran de ellos por los motivos personales que adjunte a su solicitud. Estos certificados serán copia fiel de los registros escolares existentes en el establecimiento. La solicitud debe realizarse con el Equipo Administrativo vía correo electrónico, quien entregará la solicitud a Dirección para llevar a cabo la elaboración del certificado.

5. CAPÍTULO TRANSITORIO

Artículo 64º: El presente reglamento comenzará a regir a partir de la publicación oficial en los medios del Instituto Railef e informado a los apoderados por estos mismos. Toda situación que no esté contemplada o no resuelta por el presente manual, protocolos, circulares e instructivos será de competencia del Equipo Directivo del colegio. Con todo, una o más disposiciones del presente Reglamento de Evaluación Académica y Promoción Escolar podrán ser objeto de modificaciones legales y/o reglamentarias, debiendo estarse a ellas desde su entrada en vigencia.